



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Junio Veinticuatro (24) del Dos Mil Veintidós (2022)

RAD: 080014189005-2020-00087-00.

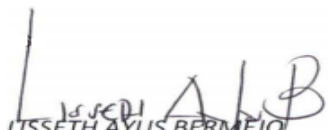
REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

**DEMANDANTE: ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A.
"ARRIENDOS DEL NORTE S.A." NIT. 890.112.204-6.**

DEMANDADO: EDGAR ISSAC PITRE PINTO C.C. No. 72.133.459.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte demandante Dra. MYRIAM SUAREZ DE LA CRUZ, presentó memorial electrónico de fecha marzo 22 de 2022, donde solicita al Despacho la terminación del proceso de la referencia, por sustracción de materia, al haber sido restituido el inmueble directamente por el demandante INMOBILIARIA ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK. Sírvase proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**

El despacho mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), resolvió admitir la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble, interpuesta por la sociedad ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A. y en contra del señor EDGAR ISSAC PITRE PINTO, conforme a las pretensiones solicitadas por el demandante y de conformidad a lo previsto en el artículo 384, del Código General del Proceso.

La apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial electrónico de fecha marzo 22 de 2022, manifiesta que la parte demandante mediante Acta de Restitución Directa de fecha 10 de Febrero de 2022, ha restituido directamente el inmueble objeto de controversia.

Por tal razón la sociedad ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A., solicita se decrete la terminación del proceso por sustracción de materia de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por la sociedad ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A., contra EDGAR ISSAC PITRE PINTO, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 28 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 100
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO